

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00006 01
DEMANDANTE:	JOSE ARQUIMEDEZ GONZÁLEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquidense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



La Secretaria,

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 010 <b>2013 00635 01</b>
DEMANDANTE:	ANA BELÉN ORTEGA DE LEÓN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, **liquidense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



HEIDY YUBERA FOCHE WILBUENA

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

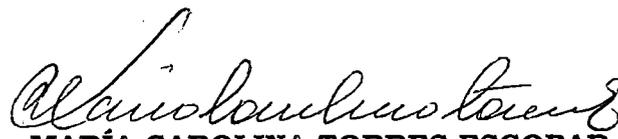
PROCESO:	11001 33 35 712 <b>2014 00028</b> 01
DEMANDANTE:	MAYERLY ODELDE SALAZAR TOBÓN
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, **liquidense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 704 2014 00032 01
DEMANDANTE:	MARINA PIÑEROS DE MONROY
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por este Juzgado.

Ejecutoriado el presente auto, envíese a la oficina de apoyo para la **liquidación** de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00123 01
DEMANDANTE:	BENJAMIN RODRIGUEZ PERILLA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Igualmente observa el Despacho que el Dr. Orlando Rivera Vargas, apoderado de la parte demandada, presentó renuncia de poder (fl. 222-224), con la respectiva comunicación efectuada al accionada, razón por la cual se acepta la renuncia.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

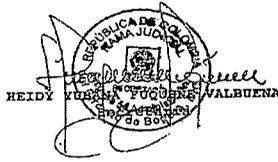
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 <b>2014 00126 01</b>
DEMANDANTE:	MARÍA CHIQUINQUIRA PRIETO CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
HEIDI YUBANI FUCÓN VALBUENA  
SECRETARÍA

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2014 00136 00
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA SUAVITA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 225 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo el fallo de segunda instancia de 23 de junio de 2016 a través del cual fijó agencias en derecho por un valor de 3% de las pretensiones negadas en la demanda (fl. 210 vltto).

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Igualmente, obra renuncia d poder otorgado al apoderado de la parte demandada con la respectiva comunicación efectuada al accionada (fl. 224). Por lo anterior se acepta la renuncia presentada por el Doctor Camilo José Orrego Morales.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **12**, la presente providencia.



HEIDY FÚCHER FÚCHER VALBUENA  
JUEGA DE BOGOTÁ

Secretaria. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 <b>2014 00146 01</b>
DEMANDANTE:	CARMENZA PAEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el juzgado Doce (12) administrativo de descongestión del circuito judicial de Bogotá.

Igualmente, observa el Despacho, petición realizada por el apoderado de la parte actora (f. 213), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria del fallo de primera y de segunda instancia dentro del presente proceso al igual que los autos y demás providencias ejecutoriadas, de conformidad con el artículo 114 del C.G.C., previa consignación de la suma de \$6.000 por concepto de la constancia de notificación y ejecutoria en la **cuenta de ahorros No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, los cuales deberán ser abonados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Dentro del mismo término, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Téngase en cuenta la autorización dada a MARIA LUCY CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.900, para el retiro de las copias autorizadas por medio del presente proveído (f. 213).

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 2014 00291 01
DEMANDANTE:	MARÍA OLGA GARCIA OLAYA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma parcialmente** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Igualmente, se reconoce personería para actuar a la Doctora DEISSY GISELLE BEJARANO HAMON, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y visibles a folio 160 del plenario.

Por otro lado, observa el Despacho, que el Dr. Julián Velandia Ruiz, apoderado de la parte demandada, presentó renuncia de poder (fl. 161-164), con la respectiva comunicación efectuada al accionada, razón por la cual se acepta la renuncia.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquidense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE	110013331 010 2014 00335 00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ AMPARO CORREDOR DE PEREZ
DEMANDADO	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que existe un depósito judicial a favor de la parte actora por un valor de \$51.561.809,00 (fl. 151).

Por lo anterior, por Secretaría efectúese la entrega inmediata del título judicial que se encuentra a nombre de la señora Luz Amparo Corredor de Pérez en la cuenta de Depósitos Judiciales a órdenes de esta Sede Judicial, teniendo en cuenta para tal efecto la sábana de relación de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 12, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

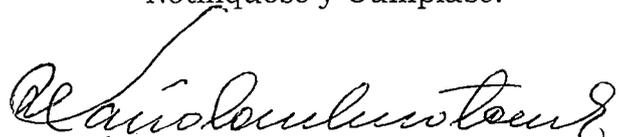
EXPEDIENTE:	11001 33 35 021 2014 00339 00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GUALDRON MARIÑO
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la liquidación de gastos procesales efectuada por el Despacho obrante a folio 120 del expediente, por Secretaría, póngase en conocimiento de la parte actora.

En atención a la solicitud obrante a folio 122, a efectos de realizar la devolución de remanentes correspondientes al presente proceso, el Despacho procede a fijar fecha para el tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de que el apoderado de la parte actora o su autorizado previa identificación, comparezca a este Despacho para la entrega de los saldos por concepto de gastos procesales.

En firme el presente auto, **archívese** el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **012**, la presente providencia.

  
HEIDY ALBA ROSA ALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 716 <b>2014 00351 01</b>
DEMANDANTE:	FLAMINIO ANTONIO BELTRAN BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquidense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001 33 35 016 2014 00480 00
EJECUTANTE:	GLORIA VARELA GÓMEZ
EJECUTADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se le concede a la parte actora el término de **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, para que retire las copias autorizadas en providencias de fecha 05 de agosto de 2015 emitida dentro del presente asunto y calendada el 12 de octubre de 2016 dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el No. 712-2012-00153, previa consignación del valor ordenado y de la toma de copias para que ponerlas a disposición de la Secretaría para su posterior autenticación.

Si dentro del término concedido el Abogado en comento o su Dependiente no han cumplido lo anterior, por Secretaría, devuélvase el expediente ordinario a la caja de archivo del Juzgado 712 No. 45 de 2013, so pena de dar aplicación a la figura contemplada en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

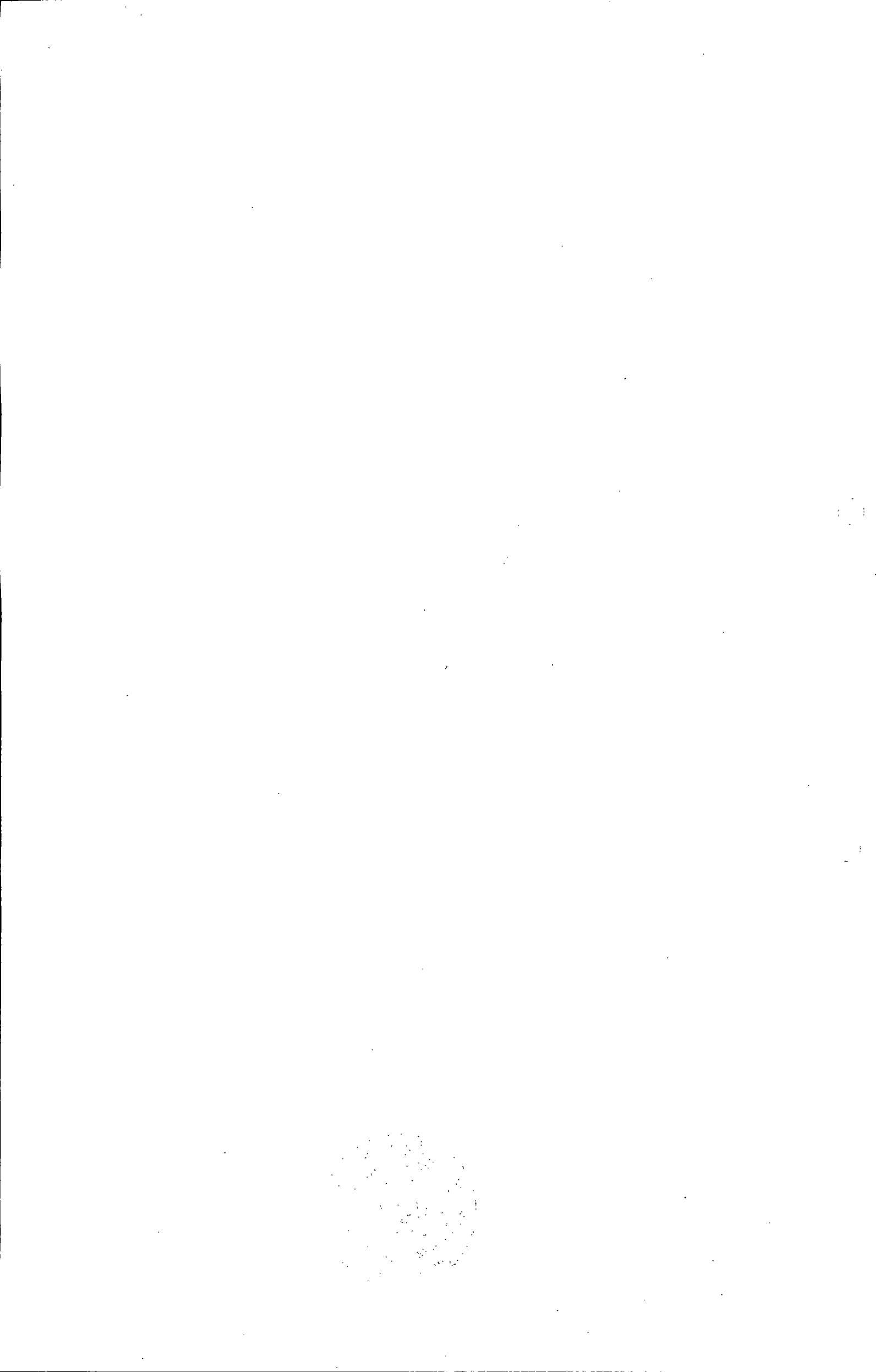
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001 33 35 712 <b>2015 00007 00</b>
EJECUTANTE:	CLARA INÉS PRIETO DE BECERRA
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad accionada formuló excepciones -ver folios 135 al 142 del plenario-, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.

Se reconoce personería al Doctor John Lincoln Cortés como apoderado judicial de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos del poder general elevado mediante escritura pública, obrante a folios 94 y 95 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor Luis Javier Amaya Urbano como apoderado judicial de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido y visible a folio 134 del expediente.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA  
HEIDY TUBAQUE FLORES VALBUENA

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00010 00
DEMANDANTE:	MARÍA LUISA SÁNCHEZ DE OSPINA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que a folio 214 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo el auto de 05 de octubre de 2016 a través del cual fijó agencias en derecho por un valor de 3% de la liquidación del crédito (fol. 212).

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

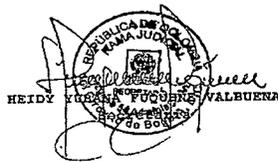
Igualmente, mediante escrito de 11 de noviembre de 2016, la parte ejecutante solicita se expida copia auténtica del auto que libró mandamiento de pago, del auto que aprobó la liquidación del crédito y auto que aprobó la liquidación de costas y su respectiva aprobación con constancia de ejecutoria; para lo cual se ordena que se expidan las piezas procesales solicitadas; a cuyo efecto la parte actora deberá tomar las copias y ponerlas a disposición de la Secretaría del Despacho con el fin de que se realice la autenticación de las mismas, lo anterior conforme lo indica el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 12, la presente providencia.



HEIDY YUSMAY FUCHEÑA VALBUENA

Secretaria. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No:	EJECUTIVO LABORAL 11001 33 31 712 2015 00012 00
EJECUTANTE:	MARÍA MATILDE SANDOVAL DE ACOSTA
EJECUTADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que ninguna de las partes presentó liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que la sentencia proferida dentro de la audiencia inicial celebrada el día 25 de febrero de 2016 ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago contenido en el auto de fecha 23 de julio de 2015 que a la letra establece:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de la señora AMANDA SILVA DE SÁNCHEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por las siguientes cantidades:

- Por la suma de Doce Millones Ochenta y Ocho Mil Trece Pesos con Treinta y Cinco Centavos (\$12.088.013.,35), por concepto de intereses de mora contenidos en la sentencia de condena proferida por este Despacho el día 5 de octubre de 2010, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de fecha 1° de diciembre de 2010 dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 25000 23 25 000 2005 05693 01, a la tasa máxima según el límite establecido en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del Interés Corriente Bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de noviembre de 2011 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el día 31 de mayo de 2013 (mes anterior a la inclusión en nómina de la Resolución RDP 003322 de 30 de mayo de 2012, modificada por la resolución RDP 009869 de 1° de marzo de 2013).

(...)"

En consecuencia habrá de aprobarse la liquidación del crédito en la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.088.013,35), tal y como se estableció en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- Aprobar** la liquidación del crédito por la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.088.013,35), por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

JUEZ

L.M.R

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 123456789, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



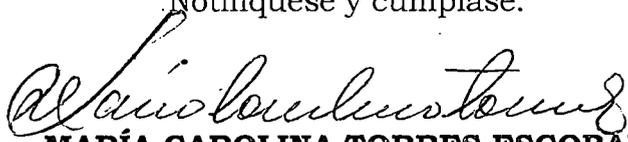
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 711 <b>2015 00022 00</b>
DEMANDANTE:	NOHORA MERCEDES VELÁSQUEZ CASTRO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que por motivos personales la titular del Despacho no puede asistir a la audiencia de pruebas que se había fijado para el día martes dieciséis (16) de mayo de 2017, se fija nueva fecha para el día anterior lunes quince (15) de mayo de la presente anualidad a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

LMS

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. CA DE 2, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 711 <b>2015 00024 00</b>
ACCIONANTE:	TONNY SIERRA DE GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Revisado el expediente de la referencia, se hace necesario ordenar a la Secretaría del Despacho devolver el presente asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que revise y adecúe la liquidación realizada por el Área de Contadores -ver folio 134-, teniendo en cuenta lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia objeto de recaudo obrante a folios 113 al 129 del plenario, haciendo una discriminación individual de las sumas ordenadas en la condena y con los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 de acuerdo con las fluctuaciones del interés corriente bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del fallo y la fecha en que debió haberse realizado el pago de la obligación, y en razón a que a partir del día siguiente se siguen generando nuevos intereses moratorios con una base diferente de acuerdo con la imputación de la suma sufragada.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría **oficiese** al Hospital La Victoria para que en el término improrrogable de los **diez (10) días** siguientes al recibo del oficio correspondiente, allegue la certificación de la actora Tonny Sierra de Gutiérrez identificada con C.C. No. 35.225.061 de La Mesa (Cundinamarca), donde se acrediten la totalidad de factores salariales devengados en el último año de servicios comprendido entre el 20 de enero de 2002 y el 19 de enero de 2003, discriminando mes a mes cada uno de los

valores sufragados por cada concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. La parte actora se encargará de darle trámite al oficio.

Cumplido lo anterior, por Secretaría devuélvase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que proceda de conformidad con lo anotado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

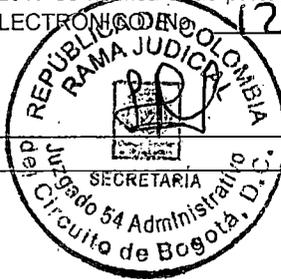
Juez

ELRR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00031 00
DEMANDANTE:	JESÙS MARÍA PULIDO VARÓN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que a folio 225 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo el fallo de segunda instancia de 29 de junio de 2016 a través del cual fijó agencias en derecho por un valor de 1 salario mínimo mensual legal vigente (fl. 213 vlto).

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **12**, la presente providencia.



Secretaria. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001 33 35 712 <b>2015 00035</b> 00
EJECUTANTE:	REINEL RUEDA AVELLANEDA
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

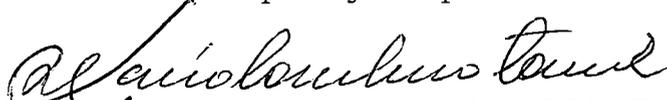
Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad accionada formuló excepciones -ver folios 163 al 170 del plenario-, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.

Se reconoce personería al Doctor John Lincoln Cortés como apoderado judicial de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos del poder general elevado mediante escritura pública, obrante a folios 122 y 123 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor Luis Javier Amaya Urbano como apoderado judicial de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido y visible a folio 162 del expediente.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

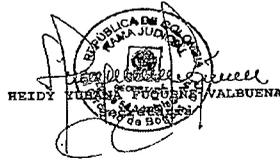
  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**



Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



HEIDY YUBANA FUCHENS VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

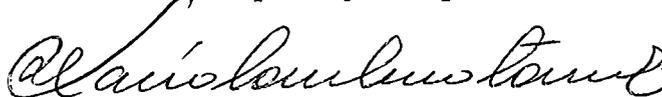
PROCESO N°:	11001 33 35 712 <b>2015 00037</b> 00
EJECUTANTE:	ENRIQUE IVÁN CASTRO LESMES
EJECUTADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad accionada formuló excepciones -ver folios 118 vlto. y 119 del plenario-, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.

Se reconoce personería a la Doctora Nenny Alejandra Sáenz Gómez como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 120 del plenario.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en  
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



HEIDI YUBERA FAJARDO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



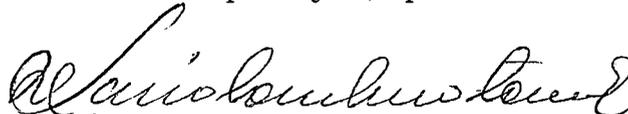
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00039 00</b>
DEMANDANTE:	CECILIA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁCERES
DEMANDADO:	N- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG y FIDICIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que por motivos personales la titular del Despacho no puede asistir a la audiencia de pruebas que se había fijado para el día martes dieciséis (16) de mayo de 2017, se fija nueva fecha para el día anterior lunes quince (15) de mayo de la presente anualidad a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

LMR

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_





MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR  
JUEZ

Notifíquese y cúmplase.

Tengase en cuenta la autorización dada a ALICIA MARTINEZ CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.955.784, para el retiro de las copias autorizadas por medio del presente proveído (f. 79).

Dentro del término de cinco (5) días, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Igualmente, obra petición realizada por el apoderado de la parte actora (f. 80), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria del fallo de primera instancia dentro del presente proceso al igual que copia de los poderes con certificación de vigencia, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

Observa el Despacho que a folio 84 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo el auto de 16 de febrero de 2017 a través del cual fijó agencias en derecho por un valor de 10% de las pretensiones reconocidas en el fallo dentro del presente asunto (fl. 84 vto).

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00052 00
DEMANDANTE:	DELWIN LOZANO NOVOA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ACCION:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 12, la presente providencia.

  
HEIDY YUBANI FUCÓN VALBUENA

Secretaria. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00053 00
DEMANDANTE:	LEONARDO ENRIQUE GALINDO BAQUERO
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 85 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo el auto de 16 de febrero de 2017 a través del cual fijó agencias en derecho por un valor de 10% de las pretensiones reconocidas en el fallo dentro del presente asunto (fl. 85 vlto).

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

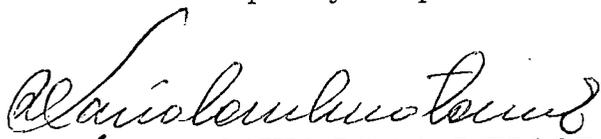
Igualmente, obra petición realizada por el apoderado de la parte actora (f. 80), por lo que se dispone que, por Secretaría, se expida copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria del fallo de primera instancia dentro del presente proceso al igual que copia de los poderes con certificación de vigencia, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

Dentro del término de cinco (5) días, las copias deberán ser tomadas por la parte actora quien las pondrá a disposición de la Secretaría, para su posterior autenticación.

Téngase en cuenta la autorización dada a ALICIA MARTÍNEZ CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.955.784, para el retiro de las copias autorizadas por medio del presente proveído (f. 79).

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **12**, la presente providencia.



Secretaria. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



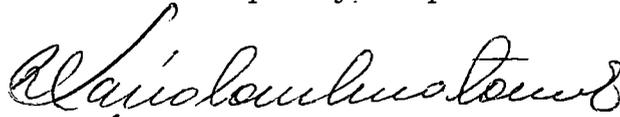
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00133 00</b>
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS BUITRAGO SANTOS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que por motivos personales la titular del Despacho no puede asistir a la audiencia de pruebas que se había fijado para el día martes dieciséis (16) de mayo de 2017, se fija nueva fecha para el día anterior lunes quince (15) de mayo de la presente anualidad a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

LNR

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notificó a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ a la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente No.:** 11001 33 42 054 2016 00175 00  
**Demandante:** JOSÉ ADELMO ROMERO QUEVEDO  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

---

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a folios 44 al 51 del plenario, señaló haber dado cumplimiento al fallo del H. Consejo de Estado de fecha 28 de enero de 2016 que ordenó aplicar los efectos de extensión de jurisprudencia referente al tema del reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor -IPC, entre otros, al aquí accionante y en tal sentido, realizó la liquidación de la prestación del Sargento Segundo ® por dicho concepto en un valor correspondiente a \$6.897.829 m/cte.

Así las cosas y como quiera que el objeto principal del presente incidente es el cumplimiento efectivo de la orden impartida por el H. Consejo de Estado dentro de la sentencia de extensión jurisprudencial, encuentra el Despacho que dicha providencia constitucional ya fue acatada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. CERRAR el incidente de liquidación de condena en abstracto respecto a la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo de 2016 en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y propuesto por el señor JOSÉ ADELMO ROMERO QUEVEDO.

2. Notifíquese en forma personal al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, haciéndole entrega de copia de esta providencia en la diligencia respectiva y al accionante.
3. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones a las que hay lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

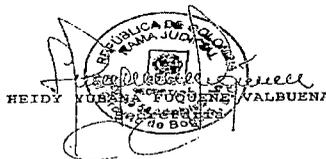
  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

**JUEZ**

L.113

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 30 de marzo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.

  
HEIDY YUBENS FOCUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente No.: 11001 33 42 054 2016 00227 00**

**Demandante: ANA BERTILDA RAMIREZ BOBADILLA**

**Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Revisado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría de Educación a folios 70 y 71, es necesario precisar que por parte del Despacho no se cuenta con el número del cuaderno administrativo de la señora Ana Bertilda Ramírez Bobadilla, por lo que en los oficios No. J54-2017-00177 y J54-2014-0176 obrantes a folios 68 y 69 del plenario se indicó el nombre de la demandante con su número de cédula para que procedieran a buscar en la base de datos.

En consecuencia por Secretaría **requiérase** a la entidad mencionada, para que en el término de los **cinco (05) días** siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirva allegar el expediente administrativo de la señora Ana Bertilda Ramírez Bobadilla, identificada con cedula de ciudadanía número 41.790.973, de igual forma que allegue copia completa y legible con sello de radicado del derecho de petición en el que la demandante solicitó la solicitud y reintegro de los descuentos del 12% efectuados por concepto de salud sobre las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Maria Carolina Torres Escobar*  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

*[Signature]*  
**JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 012, la presente providencia.

  
HELDY KUSKA FUCIONE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 054 <b>2016 00308 00</b>
DEMANDANTE:	NORBERTO REYES RAMOS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Revisado el expediente de la referencia, se hace necesario ordenar a la Secretaría del Despacho devolver el presente asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para se revise y adecúe la liquidación realizada por el Área de Contadores -ver folio 127-, teniendo en cuenta las condenas ordenadas en la parte resolutive de la sentencia aportada como objeto de recaudo, en atención a que además del reajuste pensional del actor se ordenó la actualización e indexación en los términos del artículo 178 del C.C.A., teniendo en cuenta los efectos fiscales de dichas sumas por virtud de la prescripción y descontando el valor cancelado por la entidad ejecutada mediante Resolución No. 0622 del 03 de junio de 2015 obrante a folios 23 al 26 del plenario, lo cual varía el capital para liquidar los intereses moratorios de acuerdo con la imputación de dicho pago.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Contador Público designado dentro del presente asunto, quien tomó posesión del cargo el día 21 de abril de 2016 (fl. 94), se fija la suma de trescientos sesenta y nueve mil pesos (\$369.000 m/cte) como gastos de peritaje, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.1.6. del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, efecto para lo cual se señala el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para que la parte actora cancele al Auxiliar de la Justicia los gastos referidos y acredite a este.

Despacho dicho pago en la cuenta de Ahorros No. 33787159716 del Banco de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

L.M.R.R.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO JUDICIAL No. \_\_\_\_\_, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



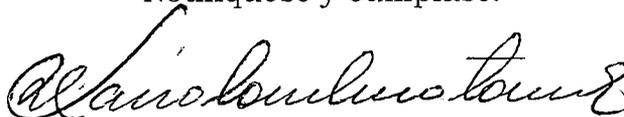
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00353 00</b>
DEMANDANTE:	MARTA BETY BOTIVA ROJAS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que por motivos personales la titular del Despacho no puede asistir a la audiencia de pruebas que se había fijado para el día martes dieciséis (16) de mayo de 2017, se fija nueva fecha para el día anterior lunes quince (15) de mayo de la presente anualidad a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

LMR

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO de Colombia, la presente providencia.

La Secretaria, \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00509 00</b>
DEMANDANTE:	DOLORES MORA DE AMAYA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Dispone el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción por el artículo 267 de Código Contencioso Administrativo, que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito según el caso, el juez convocará a una audiencia inicial.

**Artículo 372. Audiencia inicial.**

*El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."*

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, se propusieron excepciones con la contestación de la demanda, de allí que se haya dado traslado a las mismas a la parte ejecutante por auto de fecha 8 de marzo de 2017 por el término de diez (10) días, tal y como lo contempla el artículo 442 del C.G.P., es procedente entrar a fijar fecha para la presente audiencia.

Así las cosas, es de advertir que en la audiencia señalada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados - demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012.

Por tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para decisión de excepciones previas y conciliación, para el día martes quince (15) de agosto de 2017 a las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana. Diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho.
2. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.
4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporte en la fecha indicada la certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00580 00
DEMANDANTE:	HECTOR JULIO DIAZ VELANDIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dispone el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente convocará a una audiencia inicial.

**“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL:** *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

**1. Oportunidad:** *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”*

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, se tiene que la entidad accionada no contestó la demanda por lo tanto, a partir del término establecido en el artículo 173 para adicionar, aclarar o modificar la demanda, es procedente entrar a fijar fecha para la presente audiencia.

Es de advertir que en la audiencia señalada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial con el fin de agotar las etapas procesales de saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y conciliación, para el día jueves primero (1º) de junio de 2017 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). Audiencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho.
2. Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estado electrónico, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.
4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a las entidades demandadas que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades, en caso de formular acuerdo conciliatorio.
5. Se reconoce personería para actuar a la doctora Zulma Yadira Sanabria Uribe como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 39 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **012**, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

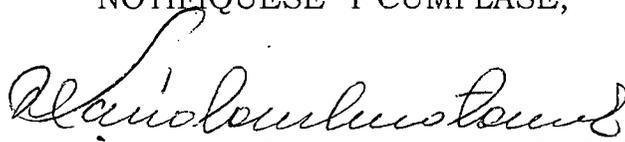
No. EXPEDIENTE:	110013342 054 2016 00581 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES PEÑA SOLARZANO
DEMANDADO:	N- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos legales del artículo 173 C.P.A.C.A., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** instaurada por el señor JORGE ANDRES PEÑA SOLARZANO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Señor Agente del ministerio Público, a la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, junto con el auto admisorio de la demanda de 3 de agosto de 2016 y conforme los términos allí plateados.
2. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

11499

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.

  
HEIDY FERRER FUGOERES VALBUENA  
JUEGA DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00666</b> 01
DEMANDANTES:	LUIS ROBERTO AYALA MORA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia calendada el día nueve (09) de febrero del año en curso, en virtud de la cual **revocó** el auto mediante el cual se rechazó la presente demanda.

En ese sentido, por reunir los requisitos legales del artículo 162 C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor LUIS ROBERTO AYALA MORA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

*En consecuencia se dispone:*

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Ministro (a) de Educación Nacional al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico [procjudadm195@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de (\$50.000.00.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folios 1 y 2 del plenario, quien puede ser notificado al correo electrónico [notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 30 de marzo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_, la presente providencia.

La Secretaria \_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00776 00</b>
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO RUÍZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto admisorio de la demanda de fecha primero (01) de febrero de 2017 (fl. 31), esto es, no ha sufragado la suma fijada como gastos ordinarios del proceso.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de los **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de \$30.000 por concepto de gastos procesales a fin de continuar con el trámite de la demanda, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado lo anterior, por Secretaría, efectúense las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

*Maria Carolina Torres Escobar*  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



HEIDY MURILLO TUCUEN VALBUENA

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

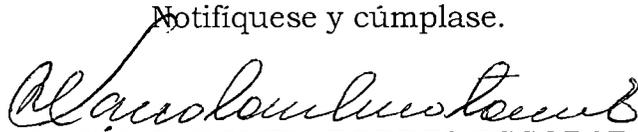
PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2016 00842 00</b>
DEMANDANTE:	ANA VICTORIA HERNÁNDEZ DUARTE
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto admisorio de la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de 2017 (fl. 160), esto es, no ha sufragado la suma fijada como gastos ordinarios del proceso.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de los **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de \$30.000 por concepto de gastos procesales a fin de continuar con el trámite de la demanda, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado lo anterior, por Secretaría, efectúense las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, la presente providencia.



HEIDI YUSEF FUCÓNE ALBUENA  
Magistrada  
Circuito Judicial de Bogotá

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2016 00861 00</b>
DEMANDANTE:	BERTA NELLY OSPINA HINCAPIÉ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra que en auto de fecha 18 de enero de 2017, se ordenó librar oficio a la Oficina de Talento Humano del Ministerio de defensa, para que allegara al proceso, certificado del último lugar donde el señor CARLOS ESCOBAR OSPINA prestó sus servicios.

Ingresado el expediente al Despacho, se observa que a folio 33 del plenario, obra respuesta del Oficial Sección Base de Datos del Ministerio de Defensa Nacional en la que alude que el último lugar donde el señor CARLOS MARIO ESCOBAR OSPINA, identificado con C.C No. 1.045.406.597 prestó sus servicios fue en el Batallón de Contraguerrillas No. 114 con sede en Magui (Nariño).

Así pues, es menester citar el artículo 156 (numeral 3º) del C.P.A.C.A., que señala las reglas para establecer la competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio de la siguiente manera:

**ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**" (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura, artículo primero, numeral 19 literal a) el municipio de Magui corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Pasto.

Por consiguiente, el competente para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Pasto.

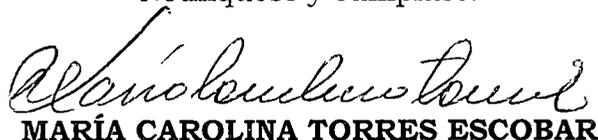
Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del C.P.A.C.A., deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

**DISPONE:**

- 1°. Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto -Reparto**, los cuales son los competentes para conocer de este asunto por razón del factor territorial.
- 2°. Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

DM

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **12**, la presente providencia.



Secretaría. \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

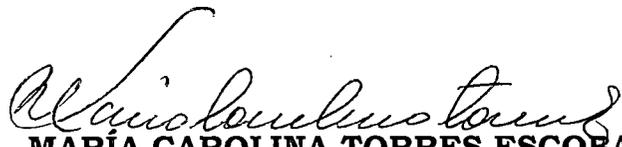
PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00013 00
DEMANDANTE:	CENON REYES MARQUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra que esta no reúne a cabalidad los requisitos legales para accionar en esta jurisdicción por presentar las siguientes inconsistencias:

1. Deberá adecuarse el poder, como quiera que el obrante dentro del plenario no enuncia los actos administrativos de los cuales se pretende sean declarados nulos.
2. Se deberá estimar razonadamente la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 157 del C.P.A.C.A. incisos 3° y 4°, lo anterior, si se tiene en cuenta que tratándose de prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda sin pasar de 3 años.

Por lo anterior se concede un término de **diez (10) días**, para que subsane lo señalado en el presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **012**, la presente providencia.

  
HEIDY FERRER FLORENTIN VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00023 00
DEMANDANTE:	HUMBERTO DIAZ ROJAS
DEMANDADO:	N- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor HUMBERTO DIAZ ROJAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

*En consecuencia se dispone:*

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal del Ministerio de Educación Nacional al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico [prociudadml195@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadml195@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de (\$30.000.00.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente

auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Se reconoce personería al Doctor Julián Andrés Giraldo Montoya como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 72 a 73 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

mfgg

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 27 de abril de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **12** la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2017 00047 00</b>
DEMANDANTE:	JAIRO EMPIREO MERCHÁN ESPITIA Y GLORIA CECILIA ZARAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (f. 55), se ordenó que por Secretaría se librara oficio a la entidad demandada para que informara al Despacho el último lugar en el que el señor Jairo Eduardo Merchán Zaraza prestó sus servicios.

El 22 de marzo de 2017 (fs. 59 y 60), allegó respuesta a lo solicitado por esta autoridad judicial e informó que el señor PT (F) JAIRO EDUARDO MERCHÁN ZARAZA laboró por última vez en la Dirección de Inteligencia Policial – DIPOL.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por los señores JAIRO EMPIREO MERCHÁN ESPITIA y GLORIA CECILIA ZARAZA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico [notificacion.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificacion.bogota@mindefensa.gov.co) y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico [procjudadm195@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de (\$30.000.00.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

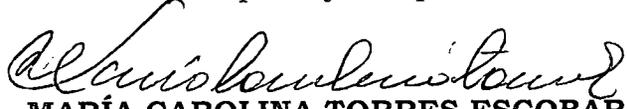
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a los Doctores MARÍA ESPERANZA PIRACON MEDINA, CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RICO y GUILLERMO LEÓN VANEGAS RIVERA como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folios 16 y 17, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos [epv.consultoresempresariale@gmail.com](mailto:epv.consultoresempresariale@gmail.com) y [laboralistasoficina@outlook.com](mailto:laboralistasoficina@outlook.com).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 12, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2017 00060 00</b>
DEMANDANTE:	ESPERANZA MONTENEGRO ROMERO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se inadmitió la demanda y se concedió el término de **diez (10) días** al apoderado de la demandante a fin de que estimara razonadamente la cuantía y allegara constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad

El 23 de marzo de 2017 (fs. 85 a 90), allegó lo solicitado por esta autoridad judicial, cumpliendo así los requisitos para accionar ante esta jurisdicción.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora ESPERANZA MONTENEGRO ROMERO en contra del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al señor Alcalde Mayor de Bogotá al correo electrónico [notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co) y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico [procjudadml195@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadml195@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de (\$30.000.00.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del

Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4º del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
7. Se reconoce personería al Doctor LUIS CARLINO VALENCIA MENDOZA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 1 del expediente, quien puede ser notificado en el correo electrónico [carlinovalencia@yahoo.com](mailto:carlinovalencia@yahoo.com).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 27 de abril de 2017, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 12, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 <b>2017 00068</b> 00
DEMANDANTE:	MARTIN GUAYAN VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se inadmitió la demanda y concedió el término de **diez (10) días** al apoderado del demandante a fin de allegara al expediente poder que lo faculte para actuar dentro del proceso de la referencia.

El profesional del derecho en escrito de subsanación de 29 de marzo de la misma anualidad (f. 26 al 29), allegó lo solicitado por esta autoridad judicial, cumpliendo así los requisitos para accionar ante esta jurisdicción.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor MARTIN GUAYAN VARGAS en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o quien haga sus veces al correo electrónico [notificacion.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificacion.bogota@mindefensa.gov.co) y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico [procjudadm195@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co) de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de (\$30.000.00.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor ALVARO RUEDA COTES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 27, quien puede ser notificado en el correo electrónico [alvarorueda@arcabogados.com.co](mailto:alvarorueda@arcabogados.com.co)

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**

JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **27 de abril de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **12**, la presente providencia.



HEIDY YUBANY YUBANY VALBUENA  
JUEGA DE BOGOTÁ

DM